

RESOLUCION No. 0090
DE FECHA 20 DE DICIEMBRE DE 2024

“Por medio de la cual se otorga autorización al **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL CESAR**, con identificación tributaria No **899.999.239-2**, para efectuar intervención forestal consistente en tala sobre cinco (05) árboles aislados en zona urbana de los cuales cuatro (04) pertenecen a la especie mango (*Mangifera indica*) y uno (01) de la especie Mamon (*Melicoccus bijugatus*) ubicados en la en carrera 7ª # 25ª – 160 Barrio 12 de octubre del Municipio de Valledupar - Cesar”.

El Técnico Operativo y Coordinador del GIT para la Gestión del Recurso Forestal de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en la Resoluciones Nos. 0269, 0270 del 28 de junio de 2023 y Resolución No. 0526 del 03 de noviembre de 2023 emanadas de la Dirección General de esta entidad y,

CONSIDERANDO

Que la señora **JESSIKA DANITZA FLOREZ TORRES**, identificada con cedula de ciudadanía No **60.449.991**, actuando en calidad de representante legal del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL CESAR**, con identificación tributaria No **899.999.239-2**, solicitó a Corpocesar a través de oficio con radicado No **12998** de fecha 06 de noviembre de 2024 por la plataforma vital con No **230008999923924002**, autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados, ubicados en la carrera 7ª # 25ª – 160 del Barrio 12 de Octubre del Municipio de Valledupar – Cesar, con el fin de realizar el aprovechamiento forestal de seis (06) arboles, los cuales están generando afectación en la infraestructura de las instalaciones y las colindantes.

Que a la solicitud se anexó el certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No **190-5130** expedido por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, en donde en la anotación No 002 del documento en mención indica que el predio pertenece al del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**, con identificación tributaria No **8.99999.239-2**, solicitud expresa por la señora **JESSIKA DANITZA FLOREZ TORRES**, identificada con cedula de ciudadanía No **60.449.991**, actuando en calidad de representante legal del **INSTITUTO COLOMBIANO DEL BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL CESAR**, copia del acta de posesión y copia del documento de identidad.

Que por mandato del Numeral 9 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, compete a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.9.3 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible) , “ **Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente que compruebe técnicamente la necesidad de talar los árboles.**”

Que este despacho mediante Auto No. 385 de fecha 22 de noviembre de 2024 inició el trámite administrativo ambiental y ordenó la correspondiente diligencia de inspección. Como resultado de dicha actividad se rindió informe técnico cuyos apartes principales son del siguiente tenor:

“I.- ANTECEDENTES

*El actual informe se realiza ante la solicitud presentada mediante Radicado Interno N° 12998 del 06 de noviembre del 2024, donde se solicita la tala de 4 árboles de la especie Mango nombre común, (*Mangifera indica*) nombre científico y un árbol de la especie Mamon nombre común, (*Melicoccus bijugatus*) nombre científico, los árboles se encuentra ubicado en Carrera 7ª # 25ª – 160 Barrio 12 de octubre de la ciudad de Valledupar - Cesar, dicha información fue presentada por la señora Jessika Danitza Florez Torres, en calidad de Representante legal de Instituto Colombiano De Bienestar Familiar identificada con NIT 899999.239-2, quien de manera general expone lo siguiente:*

“De manera atenta se remite documentos relacionados a continuación para el proceso de solicitud de trámite de tala de árboles plantados en las instalaciones del Centro Zonal Valledupar I, ubicado en la Cra 7a N° 25 a -160 Barrio Doce de Octubre. Se hace esta solicitud teniendo en cuenta que contamos con seis (6) árboles; los cuales por su aspecto sanitario y ubicación están generando afectación en la infraestructura de las instalaciones y las colindantes”.

Continuación Resolución No.0090 de fecha 20 de diciembre de 2024 "Por medio de la cual se otorga autorización al **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL CESAR**, con identificación tributaria No **899.999.239-2**, para efectuar intervención forestal consistente en tala sobre cinco (05) árboles aislados en zona urbana de los cuales cuatro (04) pertenecen a la especie mango (*Manguifera indica*) y uno (01) de la especie Mamon (*Melicoccus bijugatus*) ubicados en la en carrera 7ª # 25ª – 160 Barrio 12 de octubre del Municipio de Valledupar - Cesar". _ _ _ _ 2

En atención a lo ordenado mediante Auto No. 385 del 22 de noviembre del 2024, emanado de la Coordinación GIT para la Gestión del Recurso Forestal de Corpocesar, ordena el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de permiso para realizar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados en zona urbana, presentada por la señora Jessika Danitza Florez Torres, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 60.449.991, representante legal del Instituto Colombiano del Bienestar Familiar Regional Cesar con Identificación Tributaria No.899999.239-2, ubicado en la carrera 7a número 25A -160, barrio Doce de octubre, Jurisdicción del Municipio de Valledupar-Cesar", con el objeto de establecer la viabilidad de lo solicitado.

2.- SITUACIÓN ENCONTRADA

Con el fin de verificar el estado actual de los árboles objeto de la solicitud para tala, y emitir concepto técnico frente al requerimiento de intervención forestal de árboles aislados ubicados en centros urbanos, que se ha presentado a la entidad.

El día 26 de Noviembre de 2024, la comisión integrada por los funcionarios Osneyder de Jesús Quintero Escorcía/ Operario Calificado y Cristian Madariaga Amaya/ Pasante Universitario, fue trasladada en un vehículo no corporativo facilitado por el usuario solicitante hasta la dirección carrera 7a número 25A -160, barrio Doce de octubre de la Ciudad de Valledupar - Cesar, la señora **Yamile Caseres Bermúdez**, quien atendió la visita se identificó como siso de la Obra ejecutada en el predio, cabe aclarar que estando en el sitio donde se realizó la inspección ocular se verifica que los árboles objeto de la solicitud se encuentran en mal estado fitosanitario y estructural.

Durante la diligencia de inspección técnica se pudo observar 4 árboles de la especie Mango nombre común, (*Manguifera indica*) nombre científico, un árbol de la especie Mamon nombre común, (*Melicoccus bijugatus*) nombre científico y dos árboles de la especie chiminando nombre común (*Pithecellobium dulce*) estos dos últimos encontrándose en espacio público. Lo cual se le hizo la salvedad al usuario que dicha solicitud debería ser realizada por la alcaldía de Valledupar - Cesar , el petionario solicita la tala de los árboles antes mencionado por que los mismo se encuentran en mal estado fitosanitario y estructural, se observan árboles con abundante follaje en sus copas, tienen sus ramas rectas y de normal desarrollo, presenta aberturas en su fuste y/o afectaciones en su sistema radicular.

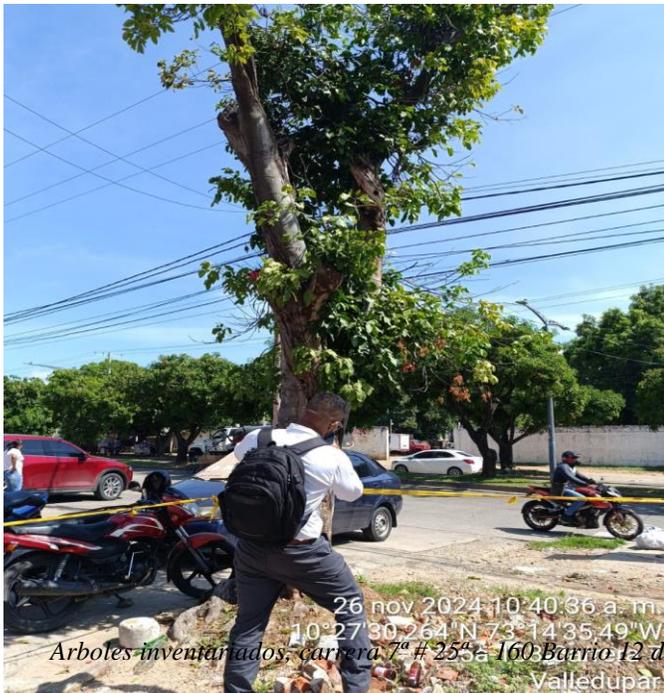
Para mayor claridad de las situaciones ambientales encontradas en la Carrera 7ª # 25ª – 160 Barrio 12 de octubre de la ciudad de Valledupar - Cesar, ver registro fotográfico a continuación:

REGISTRO FOTOGRAFICO



Arboles inventariados, carrera 7ª # 25ª – 160 Barrio 12 de octubre de la ciudad de Valledupar - Cesar

Continuación Resolución No.0090 de fecha 20 de diciembre de 2024 "Por medio de la cual se otorga autorización al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL CESAR, con identificación tributaria No 899.999.239-2, para efectuar intervención forestal consistente en tala sobre cinco (05) árboles aislados en zona urbana de los cuales cuatro (04) pertenecen a la especie mango (Mangifera indica) y uno (01) de la especie Mamon (Melicoccus bijugatus) ubicados en la en carrera 7ª # 25ª – 160 Barrio 12 de octubre del Municipio de Valledupar - Cesar". _ _ _ _ 3



Continuación Resolución No.0090 de fecha 20 de diciembre de 2024 “Por medio de la cual se otorga autorización al **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL CESAR**, con identificación tributaria No **899.999.239-2**, para efectuar intervención forestal consistente en tala sobre cinco (05) árboles aislados en zona urbana de los cuales cuatro (04) pertenecen a la especie mango (*Manguijera indica*) y uno (01) de la especie Mamon (*Melicoccus bijugatus*) ubicados en la en carrera 7ª # 25ª – 160 Barrio 12 de octubre del Municipio de Valledupar - Cesar”. _ _ _ _ 4

Árboles En Espacio Público, carrera 7ª # 25ª – 160 Barrio 12 de octubre de la ciudad de Valledupar - Cesar

Las características de los árboles a intervenir con reubicación en la Arboles inventariados para reubicación, carrera 7ª # 25ª – 160 Barrio 12 de octubre de la ciudad de Valledupar - Cesar, se detallan en la siguiente tabla 1:

Tabla 1.- Especies y cálculo de volúmenes de los árboles a intervenir

INVENTARIO FORESTAL APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS													
No. del árbol	Nombre común	Nombre Científico	Perímetro m.	Diámetro m.	Altura Total m.	Altura Comercial m.	Área Basal m ²	Volumen m ³	Tratamiento a realizar	Coordenadas		MALO	Problema Fitosanitario
										N	W		
1	Mango	<i>Manguijera indica</i>	1,88	0,6	7	3,1	0,283	1,39	Erradicación	10°27'30.01"	73°19'35.36"	x	SI
2	Mango	<i>Manguijera indica</i>	1,88	0,6	7	3,6	0,283	1,39	Erradicación	10°27'30.20"	73°14'35.37"	x	SI
3	Mango	<i>Manguijera indica</i>	2,61	0,83	7	3	0,541	2,65	Erradicación	10°27'30.07"	73°14'35.59"	X	SI
4	Mango	<i>Manguijera indica</i>	1,73	0,55	7	3,1	0,238	1,16	Erradicación	10°27'29.56"	73°14'35.36"	X	SI
5	Mamon	<i>Melicoccus bijugatus</i>	2,01	0,64	6	2,7	0,322	1,35	Erradicación	10°27'30.50"	73°14'35.65"	X	SI
6	Chimino	<i>Pithecellobium dulce</i>	1,88	0,6	5	2,9	0,283	0,99	Erradicación	10°27'29.43"	73°14'35.26"		NO
7	Chimino	<i>Pithecellobium dulce</i>	1,41	0,45	5	3,1	0,159	0,56	Erradicación	10°27'29.81"	73°14'35.35"		NO
TOTAL, ÁREA BASAL O BASIMETRICA ÁRBOLES A ERRADICAR (m ²)							2,11						
TOTAL ÁREA BASAL O BASIMETRICA DE LOS ÁRBOLES (ha.)							0,000211						
TOTAL, VOLUMEN ÁRBOLES A ERRADICAR (m ³)								9,48					

Se erradicarán 4 (Cuatro) arboles de la especie Mango nombre común, (*Manguijera indica*) nombre científico y (1) un árbol de la especie Mamon nombre común, (*Melicoccus bijugatus*) nombre científico

2.1.- SÍNTESIS DE LA INFORMACIÓN

Una vez efectuada la validación del inventario forestal y analizados los datos tomados en campo de los árboles muestreados y los registrados en el inventario allegado, se determina que la información es acorde y se ajusta con lo verificado en campo en el área seleccionada para la tala de los árboles aislados en terrenos de dominio Privado, en la Jurisdicción

Continuación Resolución No.0090 de fecha 20 de diciembre de 2024 “Por medio de la cual se otorga autorización al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL CESAR, con identificación tributaria No 899.999.239-2, para efectuar intervención forestal consistente en tala sobre cinco (05) árboles aislados en zona urbana de los cuales cuatro (04) pertenecen a la especie mango (Manguifera indica) y uno (01) de la especie Mamon (Melicoccus bijugatus) ubicados en la en carrera 7ª # 25ª – 160 Barrio 12 de octubre del Municipio de Valledupar - Cesar”. _ _ _ _ 5

CORPOCESAR, donde se encuentran localizados un total de cinco (5) individuos arbóreos que suman un volumen total Volumen Total de siete coma noventa y cuatro (7,94) metros cúbicos de madera de especies nativas.

2.2.- UBICACIÓN DEL PREDIO INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR.



Imagen satelital tomada de Google Earth Pro 2024

3.- CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta la situación encontrada y descrita en el punto 2 de este informe, técnicamente se concluye lo siguiente:

3.1.- Se atendió solicitud de intervención forestal de árboles aislados localizados en la carrera 7ª # 25ª – 160 Barrio 12 de octubre de la ciudad de Valledupar - Cesar, presentada por la señora Jessika Danitza Florez Torres, en calidad de Representante legal de Instituto Colombiano De Bienestar Familiar identificada con NIT 899999.239-2.



Continuación Resolución No.0090 de fecha 20 de diciembre de 2024 “Por medio de la cual se otorga autorización al **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL CESAR**, con identificación tributaria No **899.999.239-2**, para efectuar intervención forestal consistente en tala sobre cinco (05) árboles aislados en zona urbana de los cuales cuatro (04) pertenecen a la especie mango (*Manguifera indica*) y uno (01) de la especie Mamon (*Melicoccus bijugatus*) ubicados en la en carrera 7ª # 25ª – 160 Barrio 12 de octubre del Municipio de Valledupar - Cesar”. _ _ _ _ 6

3.2.- En el recorrido de evaluación visual a los árboles a intervenir, se observaron arboles adultos en mal estado estructural y fitosanitario, con abundante follaje, con su sistema radicular expuesto.

3.3.- Se intervendrán cinco (5) árboles con tala, Cuatro (4) árboles de la especie Mango nombre común, (*Manguifera indica*) nombre científico y un (1) árbol de la especie Mamon nombre comun, (*Melicoccus bijugatus*) nombre científico. La tala de los árboles se debe realizar según las recomendaciones de CORPOCESAR, los árboles se encuentran en el exterior del predio, específicamente en la zona de parqueadero en la carrera 7ª # 25ª – 160 Barrio 12 de octubre de la ciudad de Valledupar - Cesar, georreferenciado con su respectiva coordenada, utilizando el sistema Magna Sirgas con el Datum WGS84 y receptor Garmin propiedad de CORPOCESAR.

3.4.- La reposición de los árboles a erradicar se hará en relación Cinco a uno, es decir sembrar cinco árbol como mínimo, por cada uno erradicado; en total serán mínimo veinticinco (25) árboles a reponer, se hará en estas proporciones debido a la ordenanza de la resolución 256 del 22 de febrero de 2018, los arboles deben tener al momento de la siembra un tamaño mínimo de dos (2 m) metros, un fuste principal recto y normal desarrollo, el tallo debe permanecer verticalmente de tal manera, que no necesite testigo, el diámetro del cepellón de la bolsa debe guardar estrecha relación con el diámetro de la copa para su estabilidad, buen estado fitosanitario, ser plantados en zonas verdes, para lo cual informará a Corpocesar previamente, para revisar técnicamente el proceso de siembra (dimensiones del hueco, sustrato y estado fitosanitario del árbol).

3.5.- Los árboles que reemplazarán a los erradicados se establecerán a una distancia de seis (6 m) entre árboles, para especies excurrentes, y de ocho (8 m) entre árboles, para especies decurrentes. Deben ser de especies recomendadas para la arborización urbana teniendo en cuenta el espacio disponible, para seleccionar la especie nativa o naturalizada, adecuada al sitio: Mamón Cotoprix (*Melicoccus Oliviformis*), Cañahuate (*Handroanthus Chrysanthus*), Corazón fino (*Platymiscium pinnatum*), Carreto (*Aspidosperma polyneuron*), Roble (*Tabebuia Rosea*), Puy (*Handroanthus billbergii*), Polvillo (*Handroanthus serratifolia*), Olivo Santo (*Capparis odoratissima*), Maíz tostado (*Coccoloba acuminata*), Guayacán flor morada (*Guaiaicum officinale*), entre otras especies nativas.

3.6.- Los árboles deben ser plantados en la misma área de influencia del proyecto de infraestructura, área de amoblamiento urbano de las calles y carreras del sector localizado en la carrera 7ª # 25ª – 160 Barrio 12 de octubre de la ciudad de Valledupar - Cesar, para lo cual informarán a Corpocesar previamente, para revisar técnicamente el proceso de selección de los árboles en vivero, observar las dimensiones de los huecos (0,40 m x 0,40 m x 0,40) m, conformación del sustrato y estado fitosanitario de los árboles a sembrar.

3.7.- La relación de reposición y el área de reposición de los árboles está en concordancia con lo dispuesto en el manual de compensaciones del componente Biótico, relacionados en los numerales 5.3 y 6.2.2, sobre el aprovechamiento de árboles aislados, y adoptado por la resolución No. 256 del 22 de febrero de 2018, emanada del ministerio de ambiente y desarrollo sostenible (MADS).

4.- CONCEPTO

Durante la inspección técnica realizada en campo se evidenció cinco (5) árboles con tala, Cuatro (4) árboles de la especie Mango nombre común, (*Manguifera indica*) nombre científico y un (1) árbol de la especie Mamon nombre comun, (*Melicoccus bijugatus*) nombre científico especie adultas en mal estado estructural y fitosanitario, Pese a lo evidenciado es pertinente aclarar que como servidores públicos de la Corporación Autónoma Regional del Cesar CORPOCESAR debemos regirnos por las leyes y decretos reglamentarias por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS; Que de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 2.2.1.1.9.3 y 2.2.1.1.9.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), los cuales facultan a las Corporaciones Autónomas Regionales a autorizar la Tala y poda de los Árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares,

Continuación Resolución No.0090 de fecha 20 de diciembre de 2024 “Por medio de la cual se otorga autorización al **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL CESAR**, con identificación tributaria No **899.999.239-2**, para efectuar intervención forestal consistente en tala sobre cinco (05) árboles aislados en zona urbana de los cuales cuatro (04) pertenecen a la especie mango (*Manguifera indica*) y uno (01) de la especie Mamon (*Melicoccus bijugatus*) ubicados en la en carrera 7ª # 25ª – 160 Barrio 12 de octubre del Municipio de Valledupar - Cesar”. _ _ _ _ 7

siempre y cuando se cumpla con la previa solicitud ante la Corporación respectiva, para lo cual la Autoridad Ambiental emitirá concepto técnico, podrá autorizar dichas actividades, verificada la necesidad de la tala para eliminar el riesgos existente por el árbol anteriormente mencionado por daños en su fuste y sistema arbóreo, sin que constituya una afectación a la especie en los aspectos cultural, histórico y paisajístico; consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar, en relación uno a uno.

Basándonos en los mencionados artículos del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible) Se emite concepto técnico positivo para la erradicación de cinco (5) árboles con tala, Cuatro (4) árboles de la especie Mango nombre común, (*Manguifera indica*) nombre científico y un (1) árbol de la especie Mamon nombre común, (*Melicoccus bijugatus*) nombre científico, relacionado en la tabla 1, del presente informe y teniendo en cuenta la información contemplada en dicha tabla. Los árboles se encuentran ubicado en carrera 7ª # 25ª – 160 Barrio 12 de octubre de la ciudad de Valledupar - Cesar, georreferenciados con sus respectivas coordenadas.

5.- OBLIGACIONES

En el acto administrativo mediante el cual se autorice la intervención forestal, se sugiere imponer al autorizado las siguientes obligaciones:

5.1.- Intervenir única y exclusivamente el árbol aislado en centro urbano indicado en el concepto técnico en la tabla 1, de este informe. Para lo cual informará a Corpocesar previamente y así revisar técnicamente el proceso de erradicación.

5.2.- **El autorizado de la erradicación debe hacer la reposición de los árboles a erradicar en relación cinco a uno, es decir sembrar cinco árboles (como mínimo) por cada uno erradicado; en total serán veinticinco (25) árboles a reponer (como mínimo)**, los cuales deben tener al momento de la siembra un tamaño mínimo de dos (2 m) metros, un fuste principal recto y normal desarrollo, el tallo debe permanecer verticalmente de tal manera, que no necesite testigo, el diámetro del cepellón de la bolsa debe guardar estrecha relación con el diámetro de la copa para su estabilidad, buen estado fitosanitario, ser plantados en zonas verdes.

5.3.- El autorizado debe responder por los daños que pueda ocasionar a terceros al momento de las intervenciones forestal de erradicación a los árboles autorizados, sobre todo con lo relacionado con los transeúntes, vehículos y conductores eléctricos (redes de energía, telefonía y televisión por cable). **El autorizado debe hacer reposición inmediata de los árboles a erradicar.** La erradicación de los árboles, tiene un impacto ambiental negativo (climático y paisajístico) inmediato, por lo que, la medida de mitigación (reposición) debe ser de inmediata respuesta para mitigar los efectos negativos del impacto que causará la actividad de erradicación.

5.4.- Los árboles que reemplazarán a los erradicados se establecerán a una distancia adecuada y en los sitios seleccionados por el permisionario y concertados con Corpocesar, Las nuevas especies que reemplazaran a los erradicados deben ser recomendadas para la arborización urbana, teniendo en cuenta el espacio disponible para seleccionar la especie nativa o naturalizada, adecuada al sitio, como: Mamón Cotoprix (*Melicoccus Oliviformis*), Cañahuate (*Tabebuia Chrysantha*), Corazón fino (*Platymiscium pinnatum*), Carreto (*Aspidosperma polyneuron*), Roble (*Tabebuia Rosea*), Puy (*Tabebuia Serratifolia*), Olivo Santo (*Capparis odoratissima*), entre otras especies nativas.

5.5.- **Realizar Previamente a la intervención forestal una amplia socialización de las actividades de erradicación a miembros del barrio y sus representantes por los medios de información hablada y escrita.**

5.6.- Los árboles de la reposición se plantará en la misma área de influencia área de amueblamiento urbano de las calles y carreras del sector carrera 7ª # 25ª – 160 Barrio 12 de octubre de la ciudad de Valledupar - Cesar. Cuando el área sea insuficiente debido a la densidad de siembra, Corpocesar podrá recomendar áreas de siembra.

Continuación Resolución No.0090 de fecha 20 de diciembre de 2024 “Por medio de la cual se otorga autorización al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL CESAR, con identificación tributaria No 899.999.239-2, para efectuar intervención forestal consistente en tala sobre cinco (05) árboles aislados en zona urbana de los cuales cuatro (04) pertenecen a la especie mango (Mangifera indica) y uno (01) de la especie Mamon (Melicoccus bijugatus) ubicados en la en carrera 7ª # 25ª – 160 Barrio 12 de octubre del Municipio de Valledupar - Cesar”. _ _ _ _ 8

5.7.- *El autorizado debe responder por el cuidado y mantenimiento de los árboles sembrados por un periodo no inferior a un (1) año, de tal manera que se garantice la recuperación y buen desarrollo de los mismos. Árbol que se muera deberá ser reemplazado inmediatamente.*

5.8.- *El autorizado queda obligado a realizar un tratamiento especializado a través de bioestimulación (mezcla microbiana, conformada por más de 25 géneros de microorganismo entre bacterias y hongos) que permita rápidamente la reconstrucción del sistema radicular con la aplicación al suelo de microorganismos especializados en solubilización de nutrientes para el pronto restablecimiento y reproducción del sistema radicular de los árboles afectados con la actividad tala. Este tratamiento debe ser realizado de manera inmediata a la aplicación de la tala de los árboles.*

5.9.- *El autorizado deberá comunicar el inicio y terminación de las actividades de intervención forestal, anexando un informe técnico donde se relacione las actividades realizadas soportadas con el respectivo registro fotográfico.*

6.- RECOMENDACIONES

6.1.- *Para la erradicación de los árboles se debe tener en cuenta los elementos de protección personal (epp) para todas las personas que intervengan en las actividades ambientales.*

6.2.- *Mantener todas las medidas de señalización, trabajo en altura y demás medidas de seguridad industrial pertinentes en el sitio de trabajo, donde se efectuarán las actividades de erradicación del sistema arbóreo. Todas las actividades deben ser previamente coordinadas con el usuario quien solicita la erradicación de los árboles, además es el directo responsable por la actividad ambiental de la erradicación y las consecuencias imprevistas o no planeadas que pueden llevarse a cabo*

6.3.- *Remitir a la Oficina Jurídica lo pertinente, para que, de acuerdo lo registrado en el presente informe, en particular los incumplimientos verificados, se adelanten las acciones jurídicas que procedan”.*

Que a la luz de lo establecido en concepto sobre tasa compensatoria por aprovechamiento forestal de árboles aislados, emanado de la oficina de negocios verdes del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, allegado a la Corporación bajo el radicado No 07631 del 22 de agosto de 2019, **“la tasa compensatoria se instituyó para el aprovechamiento forestal maderable en bosques naturales, pero los citados artículos 2.2.1.1.9.3 y 2.2.1.1.9.4, se refieren a intervenciones en zona urbana, donde no estaría presente el referido concepto de bosque natural”.** De igual manera señala el citado concepto que la tasa compensatoria no aplica para actividades de poda.

Que en la presente actuación no se cobra el servicio de Seguimiento Ambiental teniendo en cuenta que mediante resolución No 0207 del 9 de mayo de 2022, parcialmente modificada por Acto Administrativo No 0238 del 23 de mayo del año en citas, se establecen directrices internas para las actividades de liquidación y cobro de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental, en los procesos de solicitudes referentes al aprovechamiento de árboles aislados. Se indica en el citado acto administrativo, que en **“los procesos correspondientes a solicitudes reguladas por el artículo 2.2.1.1.9.3 del decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique, sustituya o adicione, (poda o tala por emergencia), no se cobrarán los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. De igual manera no generan cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental, las solicitudes de poda o tala que presenten personas naturales en zona urbana de los municipios o cabecera urbana de los corregimientos y las solicitudes de aprovechamiento de árboles aislados que presenten el departamento del Cesar o entes departamentales; los municipios o entes municipales de nuestra jurisdicción, las comunidades indígenas y las comunidades negras a que se refiere la Ley 70 de 1993. En estos casos, la dependencia que adelante el trámite de evaluación ambiental podrá requerir que el usuario solicitante suministre el transporte correspondiente”.**

Que, una vez analizada la normatividad expuesta y concepto técnico resultante de la visita de inspección técnica, se considera prudente otorgar autorización al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL CESAR, con identificación tributaria No 8.99999.239-2, para realizar intervención forestal.

Continuación Resolución No.0090 de fecha 20 de diciembre de 2024 "Por medio de la cual se otorga autorización al **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL CESAR**, con identificación tributaria No **899.999.239-2**, para efectuar intervención forestal consistente en tala sobre cinco (05) árboles aislados en zona urbana de los cuales cuatro (04) pertenecen a la especie mango (*Manguijera indica*) y uno (01) de la especie Mamon (*Melicoccus bijugatus*) ubicados en la en carrera 7ª # 25ª – 160 Barrio 12 de octubre del Municipio de Valledupar - Cesar". _ _ _ _ 9

En razón y mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar autorización al **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL CESAR**, con identificación tributaria No **8.99999.239-2**, para efectuar intervención forestal consistente en tala sobre cinco (05) árboles aislados en zona urbana de los cuales cuatro (04) pertenecen a la especie de Mango (*Manguijera indica*) y uno (01) a la especie mamon (*Melicoccus bijugatus*) ubicados en la carrera 7ª # 25ª – 160 Barrio 12 de octubre del Municipio de Valledupar - Cesar.

ARTICULO SEGUNDO: La presente autorización se otorga por un término de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. En caso de requerirse prórroga esta deberá solicitarse antes del vencimiento del término de la autorización.

PARAGRAFO: La presente resolución se emite sin perjuicio de las acciones legales que la Oficina Jurídica de la Corporación pueda iniciar por las actividades realizadas en la carrera 7ª # 25ª – 160 Barrio 12 de octubre del Municipio de Valledupar – Cesar, antes de la expedición de esta.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer al **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL CESAR**, con identificación tributaria No **8.99999.239-2**, las siguientes obligaciones:

1. Erradicar única y exclusivamente el árbol relacionado y georreferenciado en la Tabla No. 1 y autorizado en el respectivo informe técnico del presente acto administrativo.
2. Tramitar ante las autoridades competentes, los permisos y autorizaciones que se requieran y que no sean de índole ambiental.
3. Adoptar las medidas de prevención necesarias para evitar daños sobre personas o bienes.
4. Someterse a las actividades de control y seguimiento ambiental que en cualquier momento ordene este despacho.
5. Comunicar el inicio y terminación de las actividades de intervención forestal autorizada mediante este acto administrativo, anexando un informe técnico donde se relacionen las actividades realizadas y soportadas con el respectivo registro fotográfico, certificaciones y constancias a que haya lugar.
6. Responder por los daños o perjuicios que llegue a ocasionar en desarrollo de su actividad.
7. Adelantar la actividad con personas idóneas, con herramientas apropiadas y en buen estado y efectuar la adecuada disposición final de desechos.
8. El autorizado de la erradicación debe hacer la reposición de los árboles a erradicar en relación uno a cinco, es decir sembrar cinco árboles (como mínimo) por cada uno erradicado; en total veinticinco (25) árboles a reponer (como mínimo). Los cuales deben tener al momento de la siembra un tamaño mínimo de un (2m) metros, un fuste principal recto y normal desarrollo, el tallo debe permanecer verticalmente de tal manera, que no necesite testigo, el diámetro del cepellón de la bolsa debe guardar estrecha relación con el diámetro de la copa para su estabilidad, buen estado fitosanitario, ser plantados en zonas verdes.
9. Los árboles a reponer se plantarán en la misma área de influencia área de amueblamiento urbano de las calles y carreras del sector de la **CARRERA 7ª # 25ª – 160** barrio 12 de octubre del Municipio de Valledupar - Cesar, cuando el área sea insuficiente debido a la densidad de siembra, se podrá establecer el faltante en otro predio preferiblemente cercano al área intervenida.
10. Plantar de forma inmediata a los 45 días siguiente a la ejecutoria de este proveído, veinticinco (25) árboles de la especie nativa de la región, con altura no inferior a dos (2 m) metros, La nueva especie que remplazara a la eliminada debe ser recomendada para la arborización urbana y se debe elegir especie nativa teniendo en cuenta el espacio disponible: Mamón Cotoprix (*Melicoccus Oliviformis*), Cañahuate (*Handroanthus chrysanthus*), Corazón fino (*Platymiscium pinnatum*), Carreto (*Aspidosperma polyneuron*), Roble (*Tabebuia Rosea*), Puy (*Handroanthus serratifolius*, *Handroanthus billbergii*, *Handroanthus impetiginosus*), Olivo Santo (*Capparis odoratissima*), Vara de león (*Terminalia amazonia*), Oití (*Licania tomentosa*), entre otras especies nativas.
11. Disponer en lugares apropiados el material vegetal sobrante de las actividades de tala, evitando que estas sean depositadas en vías o caminos.
12. Planificar todas las medidas de seguridad vial a que haya lugar en el área de trabajo.

Continuación Resolución No.0090 de fecha 20 de diciembre de 2024 “Por medio de la cual se otorga autorización al **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL CESAR**, con identificación tributaria No **899.999.239-2**, para efectuar intervención forestal consistente en tala sobre cinco (05) árboles aislados en zona urbana de los cuales cuatro (04) pertenecen a la especie mango (*Manguiifera indica*) y uno (01) de la especie Mamon (*Melicoccus bijugatus*) ubicados en la en carrera 7ª # 25ª – 160 Barrio 12 de octubre del Municipio de Valledupar - Cesar”. _ _ _ _ 10

13. El autorizado deberá responder por el cuidado y mantenimiento de los árboles objeto de reposición por el término de un año, árbol que se marchite o muera deberá reponerlo inmediatamente
14. **Las demás obligaciones que apliquen según informe técnico**

ARTÍCULO CUARTO: Los productos que se obtengan de la autorización aquí contenida NO podrán comercializarse.

ARTICULO QUINTO: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en este acto administrativo o la pretermisión de normas ambientales originará las medidas preventivas o el régimen sancionatorio que la ley ambiental consagra.

ARTICULO SEXTO: Notifíquese al **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL CESAR**, con identificación tributaria No **8.99999.239-2**, o a su representante legalmente constituido.

ARTICULO SEPTIMO: Comuníquese al señor alcalde Municipal, Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO OCTAVO: Publíquese en el Boletín Oficial de CORPOCESAR.

ARTICULO NOVENO : Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante este despacho, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar a los veinte (20) días del mes de diciembre de 2024.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



OBED BAYONA SANCHEZ
TECNICO OPERATIVO

COORDINADOR DEL GIT PARA LA GESTION DEL RECURSO FORESTAL.

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	JUAN PABLO BECERRA ARAUJO ABOGADO PROFESIONAL DE APOYO	<i>Juan pablo Becerra A.</i>
Reviso y Aprobó	OBED BAYONA SANCHEZ TECNICO OPERATIVO COORDINADOR PARA LA GESTION DEL RECURSO FORESTAL.	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		

Expediente: **CGRF No. 125 - 2024**